

**RESOLUCIÓN No. 3228  
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA QUEBRADA BUENAVISTA Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS QUEBRADA MINA RICA, QUEBRADA LA SILENCIOSA Y QUEBRADA BAMBUCO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE FIJAN OBJETIVOS DE CALIDAD”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo CRQ No. 006 del 15 de agosto de 2024 y las demás normas que le sean concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991 indica: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la misma carta magna determinó: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 134 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, seguirá los siguientes principios generales: (...). 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 plasma que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que así mismo, el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 plasma, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2010 consagra que: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción: a) el ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, define los Objetivos de calidad como, “Conjunto de

criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua”.

Que, sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico, el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015 establece que: *“El Ordenamiento del recurso Hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.”*

Que el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción”*, y en el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada, indica los requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento.

Que el párrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, determina que *“El Plan Ordenamiento Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo”*.

Que el numeral literal e) del numeral 4, del artículo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8. *Ibidem*, dispone que el documento de plan ordenamiento del recurso hídrico debe contener como mínimo, entre otros aspectos, *“los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo”*.

Que el párrafo del artículo 2.2.3.3.1.8. de la norma citada, determina que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, *“(…) dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.”*

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico (...) El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado por resolución”*.

Que los artículos 2.2.3.3.2.1 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, definen los usos del agua así como las prohibiciones para su uso.

Que el artículo 2.2.3.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015, establece el *“Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de 1993, podrá hacer más estrictos criterios de calidad de para distintos usos previa la realización del estudio técnico lo justifique”*.

Que en armonía con los artículos 2.2.3.3.3.1, 2.2.3.3.3.2, 2.2.3.3.3.3., 2.2.3.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, se definen los criterios de calidad, competencia para definir los mismos, así como el rigor subsidiario que se podrá utilizar para definir dichos criterios de calidad por parte de la Autoridad Ambiental y por último los criterios de calidad para usos múltiples.

Que los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4, 2.2.3.3.9.5, 2.2.3.3.9.6, 2.2.3.3.9.7, 2.2.3.3.9.8, 2.2.3.3.9.9, 2.2.3.3.9.10, 2.2.3.3.9.12, 2.2.3.3.9.13, del mismo decreto, puntualizan en su respectivo orden, los criterios de calidad admisibles, para consumo humano y doméstico, uso agrícola, uso pecuario e igualmente para fines recreativos como para uso estético, además para la preservación de flora y fauna, y por último para usos referentes a transporte, dilución y asimilación, y para uso industrial.

Que mediante Resolución No.1100 del 20 de Abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Quindío aprobó el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, a la cual pertenece el departamento del Quindío, estableció en el componente de Formulación, el Proyecto 11. *Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial*, como una de las metas la formulación del Plan de Ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No.3859 del 12 de diciembre de 2022 declaró en ordenamiento la quebrada Buenavista y tributarios priorizados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío suscribió el convenio interadministrativo No. 05 del 28 de diciembre de 2022 con la Universidad del Tolima, para la elaboración del Plan de Ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista y tributarios priorizados.

Que durante la etapa de diagnóstico del plan de ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista y tributarios priorizados, se identificó que desde el punto de vista hidrológico, hidráulico, geomorfológico, ecológico, de usos del agua, usos del suelo y de la calidad del recurso hídrico, los tributarios priorizados que deben ser objeto de ordenamiento del recurso hídrico, son la quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco.

Que para efectos del plazo de ejecución del plan de ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco y de la fijación de los objetivos de calidad con el soporte técnico del Plan de Ordenamiento, será el periodo comprendido entre los años 2024 – 2034.

Que el Plan de ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco determinó objetivos de calidad del agua para los cuerpos de agua mencionados para el corto, mediano y largo plazo durante la vigencia del plan.

Que mediante Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció objetivos de calidad de las principales fuentes hídricas del departamento del Quindío, incluyendo la quebrada Buenavista y quebrada Mina Rica, siendo necesario ajustarlos en el marco del Plan de ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, para el periodo 2024 – 2034, en el corto, mediano y largo plazo.

Que la Resolución No. 1736 del 01 de septiembre de 2020, no fijó objetivos de calidad para la quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, siendo necesario fijarlos en el marco del Plan de ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco.

Que ante la falta de objetivos de calidad para las fuentes hídricas quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, se hace necesario fijar los objetivos de calidad para el periodo 2024 – 2034, en el corto, mediano y largo plazo, en el marco del PORH de la quebrada Buenavista y tributarios priorizados.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el Plan de Ordenamiento del recurso hídrico de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco para el periodo 2024 – 2034, en el corto, mediano y largo plazo en el departamento del Quindío, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, para los tramos definidos en la tabla No. 1.

**Tabla No. 1 Longitud de tramos de ordenamiento de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco**

Corriente	Tramo	Subtramo	Longitud (Km)	Descripción del tramo	Posición	Coordenadas Magna SIRGAS Oeste	
						OESTE_Y	OESTE_X
Quebrada Buenavista	1	1A	0,79	Desde el nacimiento de la quebrada Buenavista - Hasta la captación del acueducto regional Filandia (km. 36.455)	Inicio	1007663,28	1155952,332
					Final	1007560,44	1155214,839
	1B	8,44	Desde la captación del acueducto regional Filandia (km. 36.455) - Hasta aguas arriba de la confluencia de Quebrada Bambuco (km. 28.013).	Inicio	1007560,44	1155214,839	
				Final	1005047,898	1150289,181	
Quebrada Bambuco	2	2A	0,66	Desde nacimiento quebrada Bambuco - Hasta la bocatoma del acueducto regional Filandia en la quebrada Bambuco en el punto de monitoreo (km. 8.511).	Inicio	1007091,851	1155627,007
					Final	1006921,527	1155287,919
	2B	8,5	Desde la bocatoma del acueducto regional Filandia en la quebrada Bambuco en el punto de monitoreo (km. 8.511) - Hasta la confluencia a la quebrada Buenavista (km. 0.000).	Inicio	1006921,527	1155287,919	
				Final	1005047,898	1150289,181	
Quebrada Buenavista	3	3A	3,27	Desde la confluencia de la quebrada Bambuco (km. 28.013) - Hasta aguas arriba de la bocatoma municipal de Quimbaya (km. 24.746)	Inicio	1005047,898	1150289,181
					Final	1004085,728	1148875,796
	3B	3,97	Desde aguas arriba de la bocatoma municipal de Quimbaya (km. 24.746) - Hasta aguas arriba del centro poblado Quimbaya (km. 20.771).	Inicio	1004085,728	1148875,796	
				Final	1002610,785	1147149,091	
	4	4	18,16	Desde aguas arriba del centro poblado Quimbaya (km. 20.771) - Hasta la confluencia de la quebrada La Silenciosa (km. 2.161)	Inicio	1002610,785	1147149,091
					Final	1002072,257	1137429,617
Quebrada La Silenciosa	5	5A	7,13	Desde nacimiento de la quebrada La Sopera - Hasta la bocatoma La Silenciosa (km 2.694).	Inicio	1002960,148	1145264,035
					Final	1001668,739	1139537,549
	5B	2,7	Desde la bocatoma La Silenciosa (km 2.694) - Hasta la confluencia a la quebrada Buenavista (km 0.000).	Inicio	1001668,739	1139537,549	
				Final	1002072,257	1137429,617	
Quebrada Mina Rica	6	6A	2,98	Desde nacimiento de la quebrada Mina Rica - Hasta el punto de monitoreo MR-01 (km 8.500)	Inicio	1003222,825	1145542,891
					Final	1004002,057	1143291,2
	6B	8,6	Desde el punto de monitoreo MR-01 (km 8.500) - Hasta la confluencia a la quebrada Buenavista (km 0.000)	Inicio	1004002,057	1143291,2	
				Final	1002369,252	1137169,804	
Quebrada Buenavista	7	7	2,61	Desde la confluencia de la quebrada La Silenciosa (km. 2.161) - Hasta la confluencia al río La Vieja (km. 0.000)	Inicio	1002072,257	1137429,617
					Final	1003132,609	1135978,927

MR-01: Quebrada Mina Rica Aguas Abajo Centro Poblado Quimbaya

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los cuerpos de agua cuyo Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH, se adopta mediante el presente acto administrativo son la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, se localizan con respecto a la zonificación hidrográfica nacional como se muestra en la tabla No. 2.

**Tabla No. 2 Codificación de las fuentes en ordenamiento.**

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Código	Cuenca	Código	Nombre Cuerpo de agua	Código
Magdalena - Cauca	Cauca	Río La Vieja	2612	Río La Vieja	261215400000	Quebrada Buenavista	2612154100000
						Quebrada Mina Rica	2612154100700
						Quebrada La Silenciosa	2612154100600
						Quebrada Bambuco	2612154100400

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hace parte integral de la presente Resolución, el documento denominado Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada Buenavista y tributarios priorizados, elaborado por la Universidad del Tolima en virtud del Convenio Interadministrativo No. 05 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la quebrada Buenavista y tributarios priorizados quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco que se adopta por el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, que corresponden a los años 2026, 2029 y 2034, respectivamente y su revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan.

**ARTÍCULO TERCERO.** Establecer las siguientes categorías de usos potenciales del agua, como se muestra en la tabla No. 3.

**Tabla No. 3. Categoría de usos potenciales del agua**

Categoría	Usos potenciales
A	Preservación de fauna y flora. Recreativo con contacto secundario*. Agrícola sin restricciones. Pesca.
B	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones.
C	Pecuario. Industrial**. Estético.
D	Asimilación y transporte.

\* Uso Recreativo con contacto primario debe restringirse.

\*\* Uso Industrial: Con restricción especial por parte de la CRQ para la actividad de explotación manual de material de construcción y material de arrastre por tratarse de una actividad con contacto secundario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Clasificar las aguas de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco como se presenta en la tabla No.4.

**Tabla No. 4. Clasificación de las aguas de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco**

Corriente	Tramo	Subtramo	Longitud (Km)	Posición	Coordenadas Magna SIRGAS Oeste		Uso potencial Corto, mediano y largo plazo	Clasificación
					OESTE_Y	OESTE_X		
Quebrada Buenavista	1	1A	0,79	Inicio	1007663,28	1155952,332	A	Clase I
				Final	1007560,44	1155214,839		
		1B	8,44	Inicio	1007560,44	1155214,839	B	Clase II
				Final	1005047,898	1150289,181		
Quebrada Bambuco	2	2A	0,66	Inicio	1007091,851	1155627,007	B	Clase I
				Final	1006921,527	1155287,919		
		2B	8,5	Inicio	1006921,527	1155287,919	B	Clase II
				Final	1005047,898	1150289,181		
Quebrada Buenavista	3	3A	3,27	Inicio	1005047,898	1150289,181	B	Clase II
				Final	1004085,728	1148875,796		
		3B	3,97	Inicio	1004085,728	1148875,796	B	Clase II
				Final	1002610,785	1147149,091		
4	4	18,16	Inicio	1002610,785	1147149,091	D	Clase II	
			Final	1002072,257	1137429,617			
Quebrada La Silenciosa	5	5A	7,13	Inicio	1002960,148	1145264,035	B	Clase I
				Final	1001668,739	1139537,549		
		5B	2,7	Inicio	1001668,739	1139537,549	D	Clase II
				Final	1002072,257	1137429,617		
Quebrada Mina Rica	6	6A	2,98	Inicio	1003222,825	1145542,891	D (Año 2026) y B (Años 2029,2034)	Clase I
				Final	1004002,057	1143291,2		
		6B	8,6	Inicio	1004002,057	1143291,2	D	Clase II
				Final	1002369,252	1137169,804		
Quebrada Buenavista	7	7	2,61	Inicio	1002072,257	1137429,617	A	Clase II
				Final	1003132,609	1135978,927		

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar los objetivos de calidad de agua a corto (2026), mediano (2029) y largo plazo (2034) de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, para la época seca, según se muestra en la tabla No.5, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo y en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del recurso hídrico – PORH de la quebrada Buenavista y tributarios priorizados.

**Tabla No. 5. Objetivos de calidad de agua a corto, mediano y largo plazo de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco**

Tramo	Subtramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo (Año)		
					Corto	Mediano	Largo
					2026	2029	2034
<b>Quebrada Buenavista</b>							
			DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90

Tramo	Subtramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo (Año)		
					Corto	Mediano	Largo
					2026	2029	2034
		Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	SST	mg/l	30	30	30
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0
			pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
			Coliformes Totales	NMP/100ml	20.000	20.000	20.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0
			Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10
			Fósforo Total	mg/l P	0.5	0.5	0.5
	1B	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90
			SST	mg/l	30	30	30
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0
			pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
			Coliformes Totales	NMP/100ml	20.000	20.000	20.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0
			Fósforo Total	mg/l P	0.5	0.5	0.5
3	3A	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90
			SST	mg/l	30	30	30
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0
			pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
			Coliformes Totales	NMP/100ml	20.000	20.000	20.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0
			Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10
	3B	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90
			SST	mg/l	30	30	30
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0
			pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
			Coliformes Totales	NMP/100ml	20.000	20.000	20.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0
4	4	D	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	60	60	60
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	180	180	180
			SST	mg/l	1000	1000	1000

Tramo	Subtramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo (Año)		
					Corto	Mediano	Largo
					2026	2029	2034
		Asimilación y transporte.	OD	mg/l O <sub>2</sub>	-	-	-
			pH	Unidades	5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	5.0 – 9.0
			Coliformes Totales	NMP/100ml	1.000.000	1.000.000	1.000.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	200.000	200.000	200.000
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	10	10	10
			Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10
			Fósforo Total	mg/l P	10	10	10
7	7	A Preservación de fauna y flora. Recreativo con contacto secundario*. Agrícola sin restricciones. Pesca.	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	5	5	5
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	15	15	15
			SST	mg/l	20	20	20
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	5.0	5.0	5.0
			pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
			Coliformes Totales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0
			Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10
			Fósforo Total	mg/l P	0.5	0.5	0.5
* Uso Recreativo con contacto primario debe restringirse.							
<b>Quebrada Mina Rica</b>							
6	6A	D Asimilación y transporte B. Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	60	30	30
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	180	90	90
			SST	mg/l	1000	30	30
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	-	4.0	4.0
			pH	Unidades	5.0 – 9.0	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
			Coliformes Totales	NMP/100ml	1.000.000	20.000	20.000
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	200.000	1.000	1.000
	Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	10	1.0	1.0		
	Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10		
	Fósforo Total	mg/l P	10	0.5	0.5		
	6B	D Asimilación y transporte	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	60	60	60
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	180	180	180
			SST	mg/l	1000	1000	1000
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	-	-	-
pH			Unidades	5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	
Coliformes Totales			NMP/100ml	1.000.000	1.000.000	1.000.000	
Coliformes Fecales			NMP/100ml	200.000	200.000	200.000	
Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	10	10	10			
Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10			
Fósforo Total	mg/l P	10	10	10			
<b>Quebrada La Silenciosa</b>							
5	5A	B Consumo humano y doméstico con	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90
			SST	mg/l	30	30	30
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0

Tramo	Subtramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo (Año)			
					Corto	Mediano	Largo	
					2026	2029	2034	
2	5B	tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	
			Coliformes Totales	NMP/100ml	20.000	20.000	20.000	
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000	
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0	
			Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10	
			Fósforo Total	mg/l P	0.5	0.5	0.5	
		D Asimilación y transporte	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	60	60	60	
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	180	180	180	
			SST	mg/l	1000	1000	1000	
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	-	-	-	
			pH	Unidades	5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	
	Coliformes Totales		NMP/100ml	1.000.000	1.000.000	1.000.000		
	Coliformes Fecales		NMP/100ml	200.000	200.000	200.000		
	Nitrógeno amoniacal		mg/l N-NH <sub>3</sub>	10	10	10		
	Nitritos+Nitratos	mg/l N	10	10	10			
	Fósforo Total	mg/l P	10	10	10			
	<b>Quebrada Bambuco</b>							
	2	2A	B Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30
				DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90
SST				mg/l	30	30	30	
OD				mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0	
pH				Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	
Coliformes Totales				NMP/100ml	20.000	20.000	20.000	
Coliformes Fecales				NMP/100ml	1.000	1.000	1.000	
Nitrógeno amoniacal				mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0	
Nitritos+Nitratos				mg/l N	10	10	10	
Fósforo Total		mg/l P	0.5	0.5	0.5			
2B		B Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones	DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	30	30	30	
			DQO	mg/l O <sub>2</sub>	90	90	90	
			SST	mg/l	30	30	30	
			OD	mg/l O <sub>2</sub>	4.0	4.0	4.0	
			pH	Unidades	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	
			Coliformes Totales	NMP/100ml	20.000	20.000	20.000	
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	1.000	1.000	
			Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH <sub>3</sub>	1.0	1.0	1.0	
	Nitritos+Nitratos		mg/l N	10	10	10		
Fósforo Total	mg/l P	0.5	0.5	0.5				

Las convenciones utilizadas son las siguientes Demanda Biológica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Oxígeno Disuelto (OD).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los criterios de calidad no incluidos en la Tabla No. 5 deberán cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.3 al 2.2.3.3.9.13 del Decreto 1076 de 2015 correspondientes al respectivo uso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En época húmeda y de transición se deberá verificar por parte de la CRQ que los objetivos de calidad del agua asignados en época seca no sean excedidos, con excepción de los SST, los cuales aumentan naturalmente por el lavado de la unidad hidrográfica y el aumento de la fuerza tractiva y capacidad de transporte de los cuerpos de agua.

**ARTÍCULO SEXTO.** Deróguense los objetivos de calidad de agua fijados para la quebrada Buenavista y quebrada Mina Rica, en la resolución CRQ No. 1736 del 01 de septiembre de 2020, los cuales serán reemplazados por los fijados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, podrá ser tenido en cuenta en la implementación del procedimiento de la tasa retributiva, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

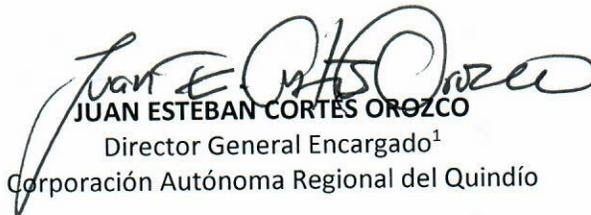
**ARTÍCULO OCTAVO.** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, tiene una vigencia de diez (10) años, a partir de la publicación de la presente resolución, periodo durante el cual los programas, proyectos y actividades que resultaron durante su formulación, deberán ser priorizados en los Planes de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los objetivos de calidad establecidos y los lineamientos técnicos determinados en el plan de ordenamiento del recurso hídrico la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco, deberán ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la normatividad ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, o para el desarrollo de actividades o la formulación de planes, programas y proyectos que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico el plan de ordenamiento del recurso hídrico la quebrada Buenavista, quebrada Mina Rica, quebrada La Silenciosa y quebrada Bambuco podrán ser tenidos en cuenta para ajustar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los municipios de Quimbaya y Filandia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**  
Director General Encargado<sup>1</sup>  
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Patricia Rojas Profesional Especializada – Subdirección de Gestión Ambiental. *P-R-S*  
Revisó: Edgar Ancizar García Hincapié. Subdirector de Gestión Ambiental *AH*  
Revisó: Andrés Mauricio Erika Bravo. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica *AB*  
Revisó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez. Jefe Oficina Asesora Jurídica

<sup>1</sup> Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024 –Consejo Directivo CRQ